

RESOLUCION No. 30-2021

Cinco y siete
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
57

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para emitir Resolución en el Expediente Administrativo No. 35-2021, contentivo **“MANIFIESTO DE INCONFORMIDAD POR NO ACEPTAR EL AJUSTE EXCESIVO DEL COBRO DE AGUA POTABLE.- SOLICITAMOS QUE SE VERIFIQUEN LOS RECIBOS DE PAGO SEGÚN CONSTAN EN EL SISTEMA BANCARIO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA DICIEMBRE DEL 2020, QUE SE HAGA UN ESTUDIO DEL CONSUMO VERDADERO BASADO EN LA REALIDAD DE MI CONSUMO MEDIANTE TOMAS FISICAS DE LECTURA DE CONTADOR”**. Presentado por la **ABOGADA MARTHA LIDIA AGUILAR SANCHEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA FQ, S.A.** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha Veinticinco (25) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), la **ABOGADA MARTHA LIDIA AGUILAR SANCHEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA FQ, S.A.** presento Reclamo Administrativo denominado **“MANIFIESTO DE INCONFORMIDAD POR NO ACEPTAR EL AJUSTE EXCESIVO DEL COBRO DE AGUA POTABLE.- SOLICITAMOS QUE SE VERIFIQUEN LOS RECIBOS DE PAGO SEGÚN CONSTAN EN EL SISTEMA BANCARIO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA DICIEMBRE DEL 2020, QUE SE HAGA UN ESTUDIO DEL CONSUMO VERDADERO BASADO EN LA REALIDAD DE MI CONSUMO MEDIANTE TOMAS FISICAS DE LECTURA DE CONTADOR”**.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha Veintiséis (26) de Marzo del año dos mil veintiuno, se le dio admisión al expediente junto con los documentos que se acompaña remitiendo las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Informe que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha trece (13) de Abril del año dos mil veintiuno (2021), el Departamento Comercial, se pronunció mediante

MEMORANDUM No. DC-358-2021, de fecha quince (15) de Abril del presente año, el cual contiene el **INFORME** acerca de la **Cuenta Comercial No. 130-011-0001.- Detallando lo siguiente:**

- Se hizo revisión de la **Cuenta Comercial No. 130-011-0001**, en el Sistema de Facturación Comercial de SANAA, la cual factura a partir del año 2015, detallándose la facturación mediante un histórico mensual, en el cual se puede verificar los saldos pendientes y los saldos pagados, así como también las facturas pagadas en el sistema bancario, los cargos y créditos efectuados a la cuenta en mención.
- En fecha seis (06) de Febrero del año 2020, se le envió notificación al Reclamante en el cual se le solicitaba quitar el candado del medidor, para poder tomar lecturas, de lo contrario se le haría cambio de promedio en base al Reglamento.
- Se verifico mediante supervisión de campo de fecha trece (13) de Febrero del 2020 que el medidor número 190202686 de $\frac{1}{2}$ tenía una lectura de 141 metros cúbicos, el cual se encontraba detenido (parado), se le hizo prueba de laboratorio comprobándose que cuando entra la presión se para (no funciona); la entrada es de 1" se recomienda instalar medidor de una pulgada porque el de $\frac{1}{2}$ no soporta la presión.
- De acuerdo a orden de inspección No. 282777, ¿Se investigo que locales son y cuantos? Comprobándose que es un Centro Comercial con 14 locales, se comprobó que el medidor No. 190202686 con lectura 351 m³, se encuentra parado (no funciona). Fotos adjuntas del medidor y de los locales del Centro Comercial.
- En fecha ocho (08) de Febrero del 2021, se le hizo cambio de promedio de 26 metros a 243 metros cúbicos mensuales, se le mando notificación de modificación de medidor de $\frac{1}{2}$ a 1 pulgada.
- Por lo antes mencionado y habiéndose hechos varias notificaciones al reclamante el señor **QUIÑONEZ** de realizar cambio de medidor y se le envió **NOTIFICACION DE AVISO** donde le notificaron que se le cargaría a la **Cuenta Comercial No. 130-001-001** a nombre de **JORGE EDUARDO QUIÑONEZ**, la cantidad de **DOSCIENTOS**



Cincuenta y nueve (59)



VEINTIDOS MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 71/100 CENTAVOS (L. 222,076.71), mismo que fue cargado a su cuenta en fecha doce (12) de Abril del año 2021, por concepto de diferencia de consumo de Septiembre de 2016 a Diciembre de 2020, según Artículo No. 30 del Reglamento de Nuevas Instalaciones de SANAA, Artículos 20 y 29 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios.

- Se instaló medidor en fecha dieciséis (16) de Febrero del 2021, Medidor Larach No. 191201242 de 1 pulgada, se empezará a cobrar en base a consumos leídos a partir del mes de Marzo de 2021.
- Actualmente tiene una deuda al mes de Marzo del año 2021, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 69/100 CENTAVOS (L.234,089.69)**, deuda que tiene que pagar en su totalidad ya sea de contado o formalizando un compromiso o convenio de pago, de acuerdo al Reglamento de Cobranzas vigente.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"

RESUELVE:

PRIMERO: declarar **SIN LUGAR**, el Reclamo Administrativo denominado **"MANIFIESTO DE INCONFORMIDAD POR NO ACEPTAR EL AJUSTE EXCESIVO DEL COBRO DE AGUA POTABLE.- SOLICITAMOS QUE SE VERIFIQUEN LOS RECIBOS DE PAGO SEGÚN CONSTAN EN EL SISTEMA BANCARIO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA DICIEMBRE DEL 2020, QUE SE HAGA UN ESTUDIO DEL CONSUMO VERDADERO BASADO EN LA REALIDAD DE MI CONSUMO MEDIANTE TOMAS FISICAS DE LECTURA DE CONTADOR"**. Presentado por la **ABOGADA MARTHA LIDIA AGUILAR SANCHEZ** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INMOBILIARIA FQ, S.A.**

Cinco y nueve
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



SEGUNDO: En fecha ocho (08) de Febrero del 2021, se le hizo cambio de promedio de 26 metros a 243 metros cúbicos mensuales, se le mando notificación de modificación de medidor de ½ a 1 pulgada.

TERCERO: Por lo antes mencionado y habiéndose hechos varias notificaciones al reclamante el señor **QUIÑONEZ** de realizar cambio de medidor y se le envió **NOTIFICACION DE AVISO** donde le notificaron que se le cargaría a la **Cuenta Comercial No. 130-001-001** a nombre de **JORGE EDUARDO QUIÑONEZ**, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 71/100 CENTAVOS (L. 222,076.71)**, mismo que fue cargado a su cuenta en fecha doce (12) de Abril del año 2021, por concepto de diferencia de consumo de Septiembre de 2016 a Diciembre de 2020, según Artículo No. 30 del Reglamento de Nuevas Instalaciones de SANAA, Artículos 20 y 29 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios.

CUARTO: Se instalo medidor en fecha dieciséis (16) de Febrero del 2021, Medidor Larach No. 191201242 de 1 pulgada, se empezará a cobrar en base a consumos leídos a partir del mes de Marzo de 2021.

QUINTO: Actualmente tiene una deuda al mes de Marzo del año 2021, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 69/100 CENTAVOS (L.234,089.69)**, deuda que tiene que pagar en su totalidad ya sea de contado o formalizando un compromiso o convenio de pago, de acuerdo al Reglamento de Cobranzas vigente.

SEXTO: Emitir la Certificación integra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos: 1, 7 y 8 de la Ley General de La Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 60 Inciso b), 61, 63, 64, 68, 69, 72, 83, 84, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 20, 27 y 29 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos del los Usuarios.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA**

to Sección (60)



DIRECTIVA en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]

LIC. HECTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL (SANAA)

[Handwritten signature]

ABOG. WILMER NÚÑEZ CABREDA
SECRETARIO GENERAL (SANAA)

PEAS/SG

En la Ciudad de Tegucigalpa, U. D. C.
a 28 días del mes de junio del 2023
siendo las 3:40 p.m., me notifico
de la Resolución # 30-2023, que en
firma y sello para constancia

[Large scribbled-out area]

y al mismo tiempo del recibo togo
de la Resolución # 30-2023

[Handwritten signature]

Sesenta y (61)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS